

Cipolletti, 27 de julio de 2026 .-.

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ **HOMOLOGACION DE CONVENIO S/EJECUCIÓN.** (Expte. N°CI-01885-F-2026), traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. '[ACTOR_1]', mediante letrada apoderada, iniciando acción tendiente a obtener la homologación del acuerdo arribado ante CIMARC en fecha ' 05 de marzo de 2026' con el Sr.' [DEMANDADO_1]', correspondiente a ALIMENTOS, respecto de sus hijas en común [FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2].

Denuncia que el Sr. [DEMANDADO_1] no ha cumplido con su obligación alimentaria, habiendo sólo hecho entrega de algunas sumas en forma esporádica. Solicita se lo intime bajo apercibimiento de ley.

Manifiesta que se encuentra abierta la cuenta judicial por cimarc, solicita la reasignación de la misma a los presentes autos, la N°[CBU_CVU_1].

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual, en un todo de acuerdo con lo normado por el art. 44 de la ley 5450,

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de ALIMENTOS, que transcripto en su parte pertinente dice:

" El Sr. [DEMANDADO_1], DNI N°[DNI_DEMANDADO_1] , CUIT: [CUIT_CUIL_DEMANDADO_1], teléfono: [TELEFONO_DEMANDADO_1], se obliga a realizar "Un aporte voluntario de prestación alimentaria", a favor de sus hijas [FAMILIAR_2], DNI N°[DNI_FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_1], DNI N°[DNI_FAMILIAR_1]. El monto del aporte será equivalente al 85% del salario mínimo, vital y móvil, el cual se abonará mediante depósito en una cuenta judicial entre los días 01 al 10 de cada mes.

A tales fines, se solicita a la Dirección del CIMARC la apertura de una cuenta judicial a nombre de [ACTOR_1], DNI N°[DNI_ACTOR_1], CUIT: [CUIT_CUIL_ACTOR_1], teléfono N°[TELEFONO_ACTOR_1]. Una vez operativa, las partes se comunicarán para informarse los datos bancarios correspondientes (Nro. de cuenta y CBU).

Las partes convienen que hasta tanto se haga efectiva la apertura de la cuenta solicitada, el pago de cuota de alimentos se realizará en una cuenta de Mercado Pago, a nombre de [ACTOR_1], DNI N°[DNI_ACTOR_1], CUIT: [CUIT_CUIL_ACTOR_1], Alias: majo.37.mp CVU: [CBU_CVU_ACTOR_1].

El presente acuerdo comienza a regir a partir del mes de abril de 2026, y sólo por el mes de enero se suspenderá la cuota de alimentos, debido a que en el periodo de receso escolar [FAMILIAR_1] se encuentra la mayor parte del tiempo con el progenitor"

II.- Requiérase al Banco Patagonia S.A que proceda a la reasignación de la cuenta judicial N° 122243818 abierta por CIMARC a nombre de este juzgado pertenencias a las presentes actuaciones. NOTIFIQUESE a la entidad bancaria (cfme. Disposición 02/2023 STJ).

III.- Atento el incumplimiento denunciado, INTÍMESE al alimentante para que en el término de CINCO (5) días de notificado se presente en la causa a estar a derecho, con patrocinio letrado, constituyendo domicilio procesal y electrónico, y acredite haber dado cumplimiento al pago de alimentos conforme el acuerdo homologado en autos, acompañando constancia de ello, en caso de corresponder, bajo apercibimiento de ejecución; y sin perjuicio de ordenar las medidas razonables que correspondan para garantizar la obligación (cfme. arts. 550, 553 y ccdtes. CCyC., y 120 CPFRN). NOTIFIQUESE, con adjunción de copias de la Ley 3475 y su modificatoria 4728.-

IV.- Costas a cargo del alimentante (arts. 19 y 121 Ley 5396).

V.- Regúlense los honorarios de la letrada interviniente por la parte actora, la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes, la Dra. CYNTHIA CARLA BISTOLFI, en la suma de PESOS SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$ 609.749) (5 IUS + 40% poder) de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones local en autos "R.C.V. S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO", (expte. CI-01697- F-2023), y considerando al efecto la naturaleza de trámite y el objeto del mismo, la calidad y extensión de las tareas realizadas y el resultado obtenido para sus beneficiarios (arts. 6, 7, 31 y ccdtes. L.A.t.o.).

Hágase saber al obligado al pago de los honorarios regulados a la Defensora Oficial, Dra. CYNTHIA CARLA BISTOLFI, que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. [CBU_CVU_2] del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (cfme. art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General). NOTIFIQUESE.-

VI.- Regístrese y notifíquese Ministerio Legis, y al alimentante por OTIF.
Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. Gabriela Lapuente
Jueza UPF 11